

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2018 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA, PARA LA ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS A LAS NORMAS DE SANIDAD Y PROTECCIÓN ANIMAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El *Reglamento (CE) 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) 1255/97*, constituye la norma básica que regula en la Unión Europea los requisitos de bienestar animal que se han de cumplir cuando se transportan animales vertebrados vivos en relación con una actividad económica.

Pero no es hasta febrero de 2017, con la entrada en vigor del *Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte*, cuando todos los titulares de explotaciones ganaderas que transporten sus propios animales, con sus propios medios de transporte, a distancias inferiores a 50 km han de estar debidamente autorizados e inscritos en el Registro de transportistas, medios de transporte y contenedores de animales vivos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicha norma ha supuesto que los titulares deban realizar reformas en sus vehículos para dar cumplimiento a las normas de sanidad y protección animal durante el transporte. Reformas que, en muchos casos, suponen un coste importante en relación al volumen de negocio de las explotaciones.

Es por lo que se convoca esta línea de subvención, con el objeto de que las explotaciones ganaderas de Gran Canaria acometan las reformas preceptivas en sus medios de transportes, sin que ello suponga un perjuicio grave en la cuenta de resultados de la explotación.

Además, también cabe la posibilidad de que las cooperativas agrarias de Gran Canaria concurren a esta línea de ayuda, lo que supone una mejora importante en el servicio común que ofrece este tipo de entidades al sector ganadero de Gran Canaria.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en Base 13ª de la “Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria” aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de Septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166, de 26/12/2008.

Dentro del marco anterior, es objeto de esta convocatoria colaborar económicamente en las actuaciones que se realicen por parte de los titulares de explotaciones ganaderas de Gran Canaria para la adaptación de sus medios de transporte a las normas de sanidad y protección animal, en base a las siguientes reformas en la carrocería de los vehículos:

- Rampas de acceso o plataformas elevadoras para la carga y descarga de animales.
- Barreras de seguridad.
- Techo del compartimento de animales.
- Suelo antideslizante.
- Separaciones del compartimento de animales.
- Sistema de alumbrado del compartimento de animales.
- Otras reformas que se consideren necesarias para el bienestar animal.

Quedan excluidas las reformas en remolques, así como el carrozado íntegro de los medios de transporte. En ningún caso será subvencionable el IGIC.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas de Gran Canaria y de medios de transporte de animales vivos. También podrán ser beneficiarias las cooperativas agrarias, que no siendo titulares de explotaciones ganaderas, sí lo sean de medios de transporte de animales vivos que den servicio a sus cooperados.

Se deberá cumplir los siguientes requisitos para la concesión de la subvención, en el momento de la resolución de la ayuda:

2.1.- Requisitos generales del beneficiario.

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública.
- c) No haber recibido subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) Estar dado de Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria.

2.2.- Requisitos específicos del beneficiario.

- a) En el caso de personas físicas o jurídicas distintas a las cooperativas agrarias, ser titular de una explotación ganadera radicada en Gran Canaria, debidamente inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.
- b) Estar autorizado e inscrito o, en su caso, haber solicitado su autorización e inscripción como transportista en el Registro de transportistas, medios de transporte y contenedores de animales vivos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Poseer la competencia necesaria en materia de sanidad y protección animal durante el transporte o, en su caso, comprometerse a adquirirla en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de concesión de la subvención. En el caso de personas jurídicas, este requisito será aplicable al representante legal de la entidad.

2.3.- Requisitos del medio de transporte.

- a) Estar inscrito en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico a nombre del beneficiario.
- b) Deberá estar autorizado e inscrito o, en su caso, haberse solicitado su autorización e inscripción como medio de transporte de animales vivos en el Registro de transportistas, medios de transporte y contenedores de animales vivos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.4.- Requisitos de la inversión.

- c) Deberá estar realizada o proyectada por un taller autorizado.
- d) Las reformas objeto de subvención deberán estar realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019.
- e) En todo caso, el objeto de la inversión será el señalado en el artículo 1.

El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se acreditará en la forma prevista en el artículo 5.2 de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La valoración de estas solicitudes a efectos de su comparación y establecimiento de un orden de prelación en la concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la siguiente puntuación:

- a) Si se trata de una cooperativa agraria, 8 puntos.
- b) Si es un joven ganadero, con más de 18 años y menos de 40 en el momento de la presentación de la solicitud de subvención, 2 puntos.
- c) Si la solicitante es mujer, 1 punto.
- d) Si se trata de explotaciones inscritas en el Registro General de Operadores de Producción Ecológica, 1 punto.
- e) Si se trata de una explotación ganadera preferente, cuando la titularidad corresponda a personas jurídicas, que tengan dados de alta en la seguridad social al menos un trabajador que suponga al menos el 50% de sus trabajadores fijos de plantilla o indefinidos y afiliados con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas en agricultura, productos de la tierra o de la ganadería, así como de los productos de primera transformación directamente relacionados con aquellos, 1 punto.
- f) Si la explotación afectada por la subvención tiene contratado un seguro agrario combinado de retirada y destrucción de cadáveres o un contrato en vigor con un gestor autorizado, 1 punto.
- g) Si es una explotación que pertenece a una Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS), 1 punto.

En el caso de que se produjera empate en la puntuación, ésta se dirimirá a favor de aquel solicitante que obtenga mayor puntuación en el criterio del apartado b, si aun así se mantuviera el empate, el que obtenga mayor puntuación en el criterio del apartado c, y así sucesivamente. En caso de persistir el empate, se dará prioridad al beneficiario que tenga mayor puntuación en base a la siguiente operación: $600/\text{inversión solicitada}$. En cualquier caso, el baremo se redondeará hasta la diezmilésima.

ARTÍCULO 4.- PRESUPUESTO MÁXIMO A SUBVENCIONAR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

4.1. Presupuesto máximo a subvencionar.

El presupuesto de la actividad presentado por el solicitante será examinado por el Servicio Técnico competente que, tomándolo como referencia, procederá a proponer la aprobación del presupuesto a subvencionar, que en ningún caso podrá rebasar los 6.000,00 euros.

4.2. Cuantía de la subvención

Una vez establecido el orden de prelación de solicitudes y teniendo en cuenta el límite fijado tanto en el apartado anterior y el crédito presupuestario disponible, se aplicará un porcentaje mínimo garantizado de un 75% del presupuesto aprobado. No obstante, dicho porcentaje podrá reducirse hasta el 50% para el beneficiario con derecho a subvención y con menor puntuación en el orden de prelación.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

5.1. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a la presente Convocatoria, deberán formalizarse en el MODELO I que se anexa al presente y se presentarán en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOP de Las Palmas.

5.2. Documentación.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

5.2.1.- Para acreditar los requisitos generales del beneficiario.

- a) Declaración responsable, conforme al MODELO I adjunto.
- b) Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, en el caso de que no lo esté.
- c) En el caso de persona jurídica, además de la documentación anterior, habrá de presentarse:
 - i. Documento acreditativo de la representación con que se actúa.
 - ii. Fotocopia en hoja entera del CIF de la entidad.
 - iii. Fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución
 - iv. Acuerdo de solicitar la subvención, si procede.
- d) En el caso de comunidades de bienes deberá aportarse una relación de todos los copropietarios, junto con la documentación acreditativa de la personalidad de cada uno de ellos, y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

Aquellas personas jurídicas que con anterioridad hubiesen iniciado procedimientos en esta Consejería, durante los últimos tres años, quedarán exentas de presentar la documentación prevista en el apartado c, siempre que ésta no hubiese experimentado ninguna variación y continuase en vigor y así se haga constar en la declaración responsable prevista en el modelo I.

5.2.2.- Para acreditar los requisitos específicos del beneficiario.

- a) Resolución de autorización e inscripción, o bien documento acreditativo de la solicitud de autorización e inscripción como transportista en el Registro de transportistas, medios de transporte y contenedores de animales vivos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Diploma acreditativo de haber superado un curso de formación en materia de sanidad y protección animal durante el transporte, que haya sido promovido y homologado por la autoridad competente.
- c) En su caso, compromiso suscrito por el beneficiario en el que conste que se compromete a adquirir dicha formación en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

5.2.3.- Para acreditar los requisitos del medio de transporte.

- a) Permiso de circulación.
- b) Resolución de autorización e inscripción, o bien documento acreditativo de la solicitud de autorización e inscripción como medio de transporte en el Registro de transportistas, medios de transporte y contenedores de animales vivos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.2.4.- Para acreditar los requisitos de la inversión.

- a) Memoria según MODELO II.
- b) Presupuesto de taller autorizado en el que conste la matrícula del medio de transporte, el objeto de la reforma y su importe. En caso de realizar más de una reforma, deberá indicarse el precio unitario de cada una de ellas.

5.2.5.- Para acreditar los criterios de valoración de las solicitudes, según proceda.

- a) Documento de autobarefacción, según MODELO IV.
- b) Documento TC2 de la Tesorería General de la Seguridad Social de la empresa.
- c) Copia de la póliza del seguro agrario combinado o seguro de responsabilidad civil de la explotación y justificante de pago, en vigor en el momento de efectuar la solicitud.
- d) Certificación o documento equivalente que acredite la pertenencia a una agrupación de defensa sanitaria.

La documentación a que se hace referencia en este punto deberá ser original o estar compulsada.

Además de la documentación anterior, la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos.

El solicitante podrá requerir de esta Consejería el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

5.3. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará preferentemente en los Registros desconcentrados de las Agencias de Extensión Agraria o en Registro General del Cabildo de Gran Canaria, o en su defecto, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

5.4. Subsanación de solicitudes y documentación.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en el BOP de Las Palmas, sin perjuicio de que de forma adicional dicho anuncio se exponga en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental y de las Agencias de Extensión Agraria, así como en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com.

5.5. Efectos de la solicitud.

La presentación de dicha solicitud implica:

a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

b) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

c) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.

d) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, todo ello de conformidad con lo previsto en la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*, y demás disposiciones que la desarrollan.

e) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier Agencia de Extensión Agraria.

f) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar las reformas en los medios de transporte, con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

g) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en el medio de transporte, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

5.6. Reformulación de solicitudes.

Si el importe de la subvención de la propuesta de resolución resultara inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario para la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y subvenciones a la subvención otorgable.

ARTÍCULO 6.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA EL GASTO.

Las subvenciones reguladas por esta convocatoria se concederán con cargo a la aplicación 10400/412/770000018 denominada "A EMPRESAS PRIVADAS AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA", por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €) Estos importes podrán verse incrementados con los créditos que pudieran incorporarse.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

7.1. Instrucción.

Actuará como órgano instructor de este procedimiento la Jefa del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como que las solicitudes presentadas se adapten a lo establecido en la convocatoria, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes a una Comisión de Valoración, órgano colegiado integrado por los siguientes funcionarios:

- a) Un/a Presidente/a-
 - Titular: D. Rafael Navarro y Guerra del Río (Jefe del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero)
 - Suplente: D. Carlos Domingo Martell Hernández (Técnico Ingeniero Agrónomo)
- b) Un/a Vocal.
 - Titular: D. Elizardo Monzón Gil (Técnico Veterinario)
 - Suplente: D. Nicolás Navarro y Guerra del Río (Técnico Veterinario)
- c) Un/a Secretario/a.
 - Titular: Dña. María Victoria Talavera Santana (Jefa del Negociado de Subvenciones del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca)
 - Suplente: Dña. Miriam del Carmen Rodríguez Déniz (Auxiliar de Administración General)

La Comisión de Valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente convocatoria. Dicha valoración se plasmará en un informe que se remitirá al órgano instructor, quien, a la vista del expediente y del informe de valoración, formulará motivadamente la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

7.2. Resolución.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 30 de junio de 2015.

En la indicada Resolución se especificarán tanto las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, las que se tienen por desistidas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Se podrá establecer una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidad presupuestaria. El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida en la valoración de las solicitudes. Con el objeto de adjudicar las subvenciones hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias, cuando algún solicitante renunciara a la subvención, se podrá conceder subvención a los integrantes de la lista de reserva, atendiendo al orden de preferencia establecido en la misma.

La resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas, así como en los tablones de anuncios de las Agencias de Extensión Agraria. El referido anuncio en el BOP sólo contendrá la resolución de concesión, ya que los Anexos del mismo, donde figuren los listados de beneficiarios y su asignación correspondiente se publicarán únicamente en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Gran Canaria y de las Agencias de Extensión Agraria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **TRES (3) MESES**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular en el plazo de UN (1) MES, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS (2) MESES contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 8.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

El beneficiario deberá justificar la subvención concedida en cualquier momento desde la fecha de resolución de la convocatoria hasta el **30 de abril de 2019**, como máximo. Se llevará a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, que contendrá, con carácter general:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas. En cualquier caso, deberá contener:
 - i. Un certificado del taller autorizado en el que conste la matrícula, número de bastidor, marca, tipo, modelo, variante y denominación comercial del medio de transporte, así como las reformas realizadas.
 - ii. Tarjeta de inspección técnica de vehículo del medio de transporte, donde figure la autorización de las reformas realizadas.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- i. Las facturas originales pagadas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, acreditativas de los gastos realizados en la realización de la actividad o conducta objeto de subvención, que se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la *Ley 38/2003, General de Subvenciones*.
 - ii. Las referidas facturas deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en que se especifique de cada una, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado el IGIC, según establece en el MODELO III.
 - iii. Para la acreditación de los pagos, la certificación bancaria acreditativa de dichos pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.
 - iv. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados. A estos efectos queda designada la cuenta corriente titularidad del Cabildo, abierta en la Entidad 'BANKIA', cuyo código es el siguiente ES76 2038 8745 92 6400000662, debiendo especificarse, en cada ingreso, el nombre y DNI del beneficiario y la convocatoria a la que se refiere.

ARTÍCULO 9.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará con carácter de anticipo, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Debido al interés público de subvención y al darse la circunstancia prevista en el artículo 42.2.b. del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de La Ley General de Subvenciones*, no se exigirá a los beneficiarios la prestación de garantías.

El abono anticipado se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por el solicitante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurriesen las siguientes circunstancias:

- 1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

11.1. Constituye la obligación principal del beneficiario la de llevar a cabo las inversiones para las que se concede la subvención, todo ello dentro del plazo previsto en la convocatoria y de conformidad con la memoria presentada y las condiciones establecidas por el Cabildo de Gran Canaria.

El beneficiario de la subvención se compromete a mantener la inversión subvencionada durante un periodo mínimo de 5 años (salvo casos de fuerza mayor), a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución de concesión. No obstante lo anterior, si transfiriera su actividad, antes de finalizar el periodo de 5 años, la persona o entidad que la recibiera deberá cumplir los requisitos del beneficiario, especialmente los tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención, así como asumir los compromisos, por el tiempo que reste, para ser beneficiario de esta subvención, de todo lo cual se dará cuenta al Cabildo de Gran Canaria.

11.2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al beneficiario el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, y en el *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la *Ley 38/2003, General de Subvenciones*, que se dispongan en la resolución de concesión.

ARTÍCULO 12.- REINTEGRO.

Sin perjuicio del resto de las causas establecidas en la normativa, habrá lugar al reintegro total de la subvención percibida por no llevar a cabo la actividad subvencionada dentro del plazo o no cumplir las condiciones establecidas para ello por el Cabildo de Gran Canaria.

En el caso de que el beneficiario no realice o justifique parte de la inversión por la que ha percibido la subvención, estará obligado al reintegro de la parte correspondiente, siempre que la realización

parcial no comprometa el cumplimiento de los fines de la subvención, en caso contrario se procederá al reintegro completo de la subvención.

El acuerdo de iniciación del procedimiento para declarar la procedencia del reintegro, así como la resolución del mismo se notificará a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas.

ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones previsto en la *Ley 38/2003, General de Subvenciones*.

ARTÍCULO 14.- COMPATIBILIDAD.

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra que, para los mismos conceptos, haya sido establecida o se establezca por otras Administraciones Públicas, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste total del gasto de la actividad o inversión subvencionada.

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no establecido en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria;* y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

DISPOSICIÓN FINAL.

El Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria dictará las resoluciones que resulten precisas para la correcta ejecución de la presente convocatoria, así como las reformulaciones y modificaciones, ampliaciones de plazo de realización de actividad o proyecto subvencionado, ampliación del plazo de justificación y reintegro, dentro de su respectivo ámbito competencial y de conformidad con las aplicaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto de la Corporación Insular para cada anualidad.